

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.230 · 1947

LEY 5230

Boletín Oficial, 15 de diciembre de 1947 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5230

LEY 5230

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase por una sola vez, en calidad de subsidio, a la Sociedad de Beneficencia de Pigüé , Hospital de Caridad, de la localidad de Pigüé , Ferrocarril Sud, la suma de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 54.000 m/n), distribuidos en la siguiente forma:

a) 20.000 pesos para la adquisición de un aparato de rayos X;

b) 30.000 pesos para la ampliación de un pabellón;

c) 4.000 pesos para la construcción de un horno incinerador.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5230. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).